

4. *Invita* a los gobiernos de los países en desarrollo a estudiar, si lo estiman necesario, la viabilidad de establecer objetivos nacionales para el fortalecimiento de la función del sector público y de la administración y la hacienda públicas en su desarrollo económico en el decenio de 1980, junto con las medidas que sean menester para alcanzar esos objetivos;

5. *Invita* a las comisiones regionales y a otros órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que hagan una aportación sobre la base de su experiencia, a fin de ayudar al Secretario General en su estudio de la función del sector público en el fomento del desarrollo económico y social de los países en desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General que siga dando aplicación a la resolución 32/179 de la Asamblea General, teniendo especialmente en cuenta la función del sector público en el fomento de un desarrollo económico y social sólido en los países en desarrollo y teniendo también presente la evaluación de actividades en la esfera de la administración y hacienda públicas;

7. *Invita* al Secretario General a que tenga en cuenta la presente resolución al preparar un informe amplio y detallado de conformidad con la resolución 32/179 de la Asamblea General.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/145. Sexta reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento y recapitalización del Banco Mundial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando asimismo su resolución 31/181 de 21 de diciembre de 1976, sobre la recapitalización del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento,

Teniendo en cuenta el gran aumento de las necesidades de financiación externa de los países en desarrollo, en particular de capital a largo plazo,

Consciente de que se necesita un margen de tiempo considerable para que los gobiernos contribuyentes tomen las medidas legislativas necesarias respecto de la reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento, y teniendo en cuenta que la facultad de contraer compromisos para la quinta reposición de la Asociación Internacional de Fomento expira en junio de 1980,

1. *Exhorta* a todos los países contribuyentes a que tomen las medidas necesarias para el comienzo y la conclusión urgentes de las negociaciones para la sexta reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento;

2. *Exhorta* a todos los países contribuyentes a que tomen las medidas necesarias para la sexta reposición

de recursos de la Asociación Internacional de Fomento, a fin de lograr un incremento adecuado en términos reales de los recursos de la institución, teniendo en cuenta en la mayor medida posible la necesidad que tienen los países en desarrollo de esos recursos, que aumenta rápidamente, y los efectos de la inflación mundial;

3. *Insta* a los miembros del Banco Mundial a que tomen pronto disposiciones para apoyar un aumento del capital del Banco de magnitud suficiente para asegurar un incremento adecuado de los préstamos del Banco a los países en desarrollo en términos reales.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/146. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la trágica pérdida de vidas y los inmensos daños causados en la estructura económica y en los bienes y por la perturbación social en el Líbano resultante de las hostilidades de los últimos cuatro años,

Consciente de la magnitud de las necesidades que hay que satisfacer en socorro del pueblo libanés y para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano,

Teniendo presentes la preocupación expresada por los Estados Miembros acerca de la grave situación del Líbano y su interés por el retorno a condiciones normales de vida en el país y por su reconstrucción y desarrollo,

Afirmando la urgente necesidad de una acción internacional para ayudar al Gobierno del Líbano en sus esfuerzos de socorro, reconstrucción y desarrollo,

Tomando nota de los llamamientos hechos por el Secretario General para procurar socorro y otras formas de asistencia para el Líbano, así como de la creación de un fondo especial para estos fines,

Tomando nota asimismo de la resolución 65 (V) de la Comisión Económica para Asia Occidental, de 6 de octubre de 1978¹¹⁸, en la que la Comisión consideró que la asistencia necesaria para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano rebasaba los medios de que disponía la Comisión Económica para Asia,

1. *Hace suyo* el llamamiento hecho por el Secretario General para procurar asistencia internacional para el Líbano;

2. *Insta* a todos los gobiernos a que contribuyan a la reconstrucción del Líbano por los conductos bilaterales y multilaterales existentes o, también, por medio de un fondo especial que el Secretario General establecerá con ese fin;

3. *Pide* al Secretario General que establezca en Beirut un comité mixto de coordinación de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a fin de coordinar su asistencia y asesoramiento al Gobierno del Líbano respecto de todas las cuestiones de reconstrucción y desarrollo;

4. *Decide* que el Comité encargado de la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano,

¹¹⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1979, Suplemento No. 14 (E/1979/49), cap. III.

bajo la autoridad de un coordinador nombrado por el Secretario General, también asistirá al Gobierno del Líbano en la evaluación, la formulación y la distribución escalonada de ayuda y garantizará su aplicación conforme a las necesidades del Líbano;

5. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia posible al Comité en el cumplimiento de sus funciones y que establezca, en la forma que considere conveniente, un procedimiento de consulta con los representantes de los países que proporcionen la asistencia;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que presente un informe al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1979 y a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/147. Asistencia al pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3236 (XXIX) y 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974,

Recordando también las resoluciones 1978 (LIX) de 31 de julio de 1975, 2026 (LXI) de 4 de agosto de 1976 y 2100 (LXIII) de 3 de agosto de 1977 del Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta los informes del Secretario General sobre la asistencia al pueblo palestino¹¹⁹,

Tomando nota del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 25º período de sesiones¹²⁰ y de la respuesta del Administrador del Programa¹²¹,

1. *Hace suyas* las resoluciones del Consejo Económico y Social relativas a la asistencia al pueblo palestino;

2. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en consulta con los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, intensifique sus esfuerzos, en coordinación con la Comisión Económica para Asia Occidental, para aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, a fin de mejorar las condiciones económicas y sociales del pueblo palestino mediante la identificación de sus necesidades sociales y económicas y la preparación de proyectos concretos con ese fin, sin perjuicio de la soberanía de los países árabes que le han dado acogida, y que proporcione los fondos adecuados para ello.

90a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1978

33/148. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la

Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando la resolución 2119 (LXIII) de 4 de agosto de 1977 del Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la recomendación que el Consejo Económico y Social hace en su resolución 1978/61 de 3 de agosto de 1978, de que la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, considere favorablemente la convocación, lo antes posible, de una conferencia de las Naciones Unidas sobre fuentes de energía nuevas y renovables y adopte medidas definitivas al respecto, y que defina en ese contexto los objetivos, el alcance, el carácter y la fecha de celebración de esa conferencia, así como los preparativos necesarios, inclusive en lo tocante a un mecanismo intergubernamental,

Consciente de la importancia de aprovechar fuentes de energía nuevas y renovables a fin de satisfacer las necesidades de un desarrollo económico y social continuo, particularmente en los países en desarrollo,

Consciente de la importancia de aumentar la capacidad industrial de los países en desarrollo,

Recalcando la importancia de una intensa cooperación internacional en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables,

Consciente del progreso significativo logrado en los últimos años en la tecnología relativa al aprovechamiento y la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables,

Consciente de la necesidad de determinar medidas concretas para la transmisión de la tecnología pertinente a los países en desarrollo y para la concertación de arreglos de financiación, tanto bilaterales como multilaterales, para el aprovechamiento de fuentes de energía nuevas y renovables en los países en desarrollo,

Convencida de la necesidad de intercambiar información sobre las últimas novedades y experiencias en la aplicación práctica de fuentes de energía nuevas y renovables,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre la viabilidad de celebrar una conferencia internacional sobre fuentes de energía nuevas y renovables¹²²,

1. *Decide* convocar en 1981 una conferencia internacional sobre fuentes de energía nuevas y renovables con los auspicios de las Naciones Unidas;

2. *Decide además* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables tenga como objetivo la elaboración de medidas para una acción concertada encaminada a promover el aprovechamiento y la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables con miras a contribuir a satisfacer las futuras necesidades globales de energía, especialmente las de los países en desarrollo, en particular en el contexto de los esfuerzos destinados a acelerar el desarrollo de dichos países;

3. *Determina* que el alcance de la Conferencia se limitará a la esfera de fuentes de energía nuevas y

¹¹⁹ E/6005 y Add.1, E/1978/55 y Add.1 a 3.

¹²⁰ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 13 (E/1978/53/Rev.1).

¹²¹ *Ibid.*, párr. 55.

¹²² E/1978/68.